

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

Habida cuenta que la parte ejecutada **GRUPO EMPRESARIAL GOLOSINAS S.A.S.** contestó oportunamente la demanda formulando excepciones de mérito y conforme al art. 443 del C.G.P., se ordenará correr traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Atendido también que la parte ejecutada **GRUPO EMPRESARIAL GOLOSINAS S.A.S.** a través de su apoderado judicial que contestó la demanda formulando excepciones de mérito, solicita se preste por el demandante **COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES "CAPITAL"** la caución que trata el artículo 599 del C.G.P., ante la práctica de medidas cautelares a instancia del ejecutante, para cubrir los eventuales perjuicios que se causen con su práctica, que resulta procedente, se accederá a ello.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Córrese al ejecutante **COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES "CAPITAL"**, traslado de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado **GRUPO EMPRESARIAL GOLOSINAS S.A.S.**, a través de mandatario judicial único, por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

SEGUNDO: **ORDENASE** al ejecutante **COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES "CAPITAL"** prestar caución por valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24'000.000,00) en la forma establecida en los artículos 603 y 604 del C.G.P. so pena de levantamiento de las medidas ya decretadas. Cuenta el ejecutante con el término de quince (15) días, siguientes a notificación de este auto para atenderlo.

TERCERO: Reconocer personería judicial al Abogado Fredy De La Ossa Badel, identificado con C.C. No. 3.835.259 y T.P. No. 28.803 del C. S de la J., como

apoderado de la parte ejecutada **GRUPO EMPRESARIAL GOLOSINAS S.A.S.** en la forma y términos del poder a el otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EI JUEZ,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/Berama

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **847e2af820650a8b2ee81b703243191fb21e191e8a8ee5546cec209dfae97b6b**

Documento generado en 28/02/2023 04:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>